

### CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES.-

Los suscritos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 87, 271, 272, 276 bis y 276 ter de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; nos permitimos someter a su consideración la siguiente propuesta, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla en su artículo 168 que cada órgano constitucional autónomo, a través de su titular, rendirá un informe anual de labores ante el Pleno del Congreso del Estado, y que la Ley Orgánica del Congreso determinará el procedimiento para analizar el contenido del informe, así como en su caso, remitir los posicionamientos y recomendaciones que se formulen; y en el artículo 130 que, los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento y que los órganos constitucionales autónomos son la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, el Tribunal de Justicia Administrativa



y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga la Constitución Local y las leyes secundarias.

**SEGUNDO.** En concordancia con el referido artículo 168 Constitucional, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango establece en el artículo 276 bis, la obligación que tienen las personas titulares de cada Órgano Constitucional Autónomo de comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado de Durango.

**TERCERO.** En ese mismo orden de ideas, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en el artículo 87 fracción I confiere, dentro de las atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, aquella concerniente a suscribir acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados en el Pleno del Congreso; tal como lo es el presente instrumento.

**CUARTO.** De manera concreta la referida ley organizativa del Congreso del Estado, fija parámetros respecto al desarrollo de comparecencias, refiriendo en los artículos 271 y 272 que el calendario de comparecencias deberá ser aprobado por mayoría de los Diputados que se encuentren presentes en la sesión que corresponda y propuesto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y que el desarrollo de las comparecencias atenderá en todo caso, al acuerdo parlamentario que deba aprobarse. Asimismo, determina coordenadas normativas respecto a las preguntas legislativas, protesta de conducirse con verdad de las y los comparecientes, y demás elementos aplicables a las comparecencias de referencia.

Bajo esa premisa, el ordinal 276 ter perteneciente al Capítulo Cuarto denominado "De los Órganos Constitucionales Autónomos" del Título Sexto intitulado "Procedimientos Legislativos Especiales" de la multicitada Ley Orgánica, estipula



que, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, propondrá mediante Acuerdo la fecha de comparecencias, la cual será posterior al periodo del informe que se rindan por parte de la administración pública con motivo de la glosa. Dicho acuerdo, deberá contener, por lo menos lo siguiente: a). - Fecha de entrega en formato físico y digital al Congreso del Estado de Durango, por parte del compareciente; b). - Día y hora en que deberán comparecer; c). - Forma en que se desarrollará la comparecencia; y d). - Fecha de entrega de preguntas derivadas de la comparecencia.

**QUINTO.** Asimismo, el artículo 146 BIS de la Constitución Política Local señala que, el Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en concordancia el artículo 1 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango estipula que, es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y que tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal, municipal y los particulares.

Es así que el Tribunal de Justicia Administrativa recibe trato de Organismo Constitucional Autónomo y tiene obligación de informar ante esta soberanía de conformidad con lo establecido en el numeral 15 de la citada Ley Orgánica, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 15.- El Presidente del Tribunal rendirá por escrito, ante el Congreso del Estado, en el mes de febrero de cada año, un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios formulados en sus decisiones, y de las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares, así como del fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos".



**SEXTO.** Por su parte, el artículo 142 de la Constitución Política Local, determina que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas es el organismo encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas, y de generar información para que los poderes y los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones, y que el artículo 2 de la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango reconoce al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango como Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y en la fracción VII del artículo 15 del citado ordenamiento legal, dispone dentro de las facultades conferidas al Consejero Presidente del Instituto de Evaluación y Políticas Públicas el rendir ante el Congreso del Estado, un informe anual de las actividades realizadas por el Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SÉPTIMO. Al respecto, el artículo 136 Constitucional establece que el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales tiene como objeto garantizar, promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, a su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en su artículo 30 regula a dicho Instituto como un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, asimismo en su diverso 38, fracción XIII, determina lo siguiente: presentar al Congreso del Estado, a través de su Presidente, en el mes de febrero de cada año, el informe de labores correspondiente al ejercicio fiscal anterior, en



términos del artículo 168 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para lo cual estipula en su diverso 39 lo que deberá contener dicho informe de resultados.

Por lo anteriormente fundamentado y considerado, los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

# ACUERDO PARA EL DESAHOGO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo tiene por objeto regular los informes de los organismos constitucionales autónomos ante el Congreso del Estado: el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas y el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los titulares del Tribunal de Justicia Administrativa, Instituto de Evaluación de Políticas Públicas e Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales se deberán presentar para informar los resultados del último ejercicio anual, en las fechas señaladas en la siguiente tabla, lo cual realizarán ante el Pleno.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El informe ante el Pleno se realizará en sesión ordinaria del Congreso, bajo la siguiente mecánica:



ORGANISMO	FECHA Y HORA
Tribunal de Justicia Administrativa	Martes 20 de febrero de 2024
	a las 11:00 horas
Instituto de Evaluación de Políticas	Martes 20 de febrero de 2024
Públicas	a las 13:00 horas
Instituto Duranguense de Acceso a	Miércoles 21 de febrero de 2024
la Información Pública y de	a las 11:00 horas
Protección de Datos Personales	

- a) El servidor o servidora compareciente podrá exponer los avances y logros del organismo a su cargo hasta por 30 minutos.
- b) Al término de la presentación se realizará una ronda de preguntas parlamentarias presentadas por el diputado o diputada que cada forma de organización parlamentaria disponga, la cual deberá formularla en un tiempo que no exceda los tres minutos.
- c) El servidor o servidora correspondiente deberá dar respuesta a la pregunta formulada, para lo que dispondrá de hasta cinco minutos.
- d) Al término de la ronda el servidor o servidora compareciente tendrá derecho a una sola intervención adicional como contra réplica hasta por tres minutos.

ARTÍCULO CUARTO. - El orden de formulación de las preguntas será, en primer lugar, las representaciones del Partido del Trabajo, seguida del Partido Verde Ecologista de México; luego la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; seguido de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Movimiento de Regeneración Nacional y Partido Revolucionario Institucional.



**ARTÍCULO QUINTO.** - Las y los servidores públicos citados a informar, deberán antes de dar inicio a su intervención protestar conducirse con verdad.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo cobrará vigencia al momento de su aprobación por la Sexagésima Novena Legislatura.

**SEGUNDO.** - Los casos no previstos los resolverá el presidente de la Mesa Directiva.

Sala de Juntas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

## JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXIX LEGISLATURA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES PRESIDENTA

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ SECRETARIO



## DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA VOCAL

## DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ VOCAL

**VOCALES CON DERECHO A VOZ** 

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS** 

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** 

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**